

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del pleno de fecha 27 de octubre de 2011, de aprobación inicial de la creación del Consejo Sectorial denominado Consejo Municipal de Deportes, así como el Reglamento Regulador del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 1. El Consejo Municipal de Deportes es el órgano colegiado, a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos, en los asuntos referidos a las competencias municipales en materia deportiva. Es el encargado de velar por la ejecución del programa deportivo municipal y de asesorar y colaborar con la política de instalaciones deportivas del municipio.

CAPÍTULO I.COMPOSICIÓN.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Deportes está constituido por el Presidente y los miembros del Consejo.

Artículo 3.1.- El Presidente del Consejo Municipal de Deportes será un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde.

2.- Corresponde al Presidente:

- a).- Ostentar la representación del Consejo Municipal de Deportes.
- b).- Fijar el Orden del Día, convocar y presidir las sesiones del Consejo.

Municipal de Deportes.

- c).- Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d).- Solicitar la asistencia de las personas que se consideren necesarias para el desarrollo del Consejo.
- e) Solicitar asesoramiento acerca de cuestiones relacionadas con la política deportiva del municipio.

Artículo 4.Son Miembros del Consejo Municipal de Deportes:

- a).- Un representante del Consejo Escolar Municipal.

b).- Un representante por cada Club, Asociación y Agrupación.

Deportiva de Orihuela que estén registradas como tal en el Ayto. de Orihuela.

c).- El Técnico Municipal de Deportes.

Artículo 5. Los Miembros del Consejo perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a).- Cuando se produzca la renovación de la Corporación.

b).- Por incapacidad permanente.

c).- Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos Públicos.

d).- Por no ostentar cargo directivo en el club al que representa en el CMD o no ser miembro del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 6. Actuará como Secretario el de la Corporación o personal municipal en quien delegue. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Son funciones del Secretario:

a).- Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.

b).- Expedir las certificaciones que se soliciten sobre los acuerdos del Consejo.

c).- Custodiar los libros de Actas del Consejo y la documentación relativa al funcionamiento del mismo.

d).- Cualquier otra función que le sea encargada por el Presidente, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II.

FUNCIONES.

Artículo 8. Son funciones del Consejo:

a).- Solicitar, a través de su Presidente, información sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión deportiva municipal.

b).- Las que puedan ser previstas en el Reglamento Orgánico de la Corporación y en un futuro Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.

Artículo 9. El Consejo podrá ser consultado en relación con:

a).- Programaciones en materia deportiva, que sean de competencia municipal.

b).- Cuestiones relacionadas con la actividad deportiva, instalaciones deportivas, asociacionismo deportivo, etc.

CAPÍTULO III.

FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10.El Consejo se reunirá con carácter ordinario semestralmente; celebrando reuniones extraordinarias, cuando lo determine su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros. Para la constitución de la reunión será necesaria la presencia del presidente y de, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un tercio de los miembros en segunda convocatoria.

Artículo 11.Las sesiones deberán convocarse con tres días de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en un plazo inferior, con un mínimo de 24 horas. En este último caso la urgencia deberá ser estimada por la mayoría absoluta de sus componentes en la propia reunión.

Artículo 12.Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

DISPOSICIONES FINALES.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Orihuela, a 21 de febrero de 2012.

El Alcalde.

Fdo. D. Monserrate J. Guillén Sáez